

Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco
Acta de la Primera Sesión Ordinaria

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 18:00 dieciocho horas del día 28veintiocho de Enero del 2020 en la oficina de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25.1 fracción II, 27, 28, 29 y 30.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

La Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Los Integrantes

1. Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidenta del Comité de Transparencia. -----
2. Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité. ---
3. Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia. -----

**Desarrollo de la Sesión y Acuerdos del
Comité de Transparencia**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

I.- Lista de Asistencia.-----

-

II.- Declaración de Quórum Legal.-----

III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-----

IV.- Agenda de Trabajo.-----

a) Revisión y en su caso modificación al Aviso de Privacidad del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

V.- Acuerdos.-----

-

VI.- Firma del Acta.-----

-

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se da lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, se hace la siguiente motivación y fundamentación del punto a aprobar, consistente en la revisión del aviso de privacidad integral para el tratamiento de datos personales recabados por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, y en su caso, aprobación del proyecto para la modificación del mismo con la finalidad de cumplir cabalmente con el principio de información previsto en el artículo 19 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se procede a continuar con el desarrollo de la sesión, señalando el Secretario Técnico del Comité lo siguiente:

Derivado de los diferentes procedimientos de verificación en materia de datos personales y datos personales sensibles llevados a cabo en la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; el día 19 de agosto del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia la Resolución del Procedimiento de Verificación identificado con el número de expediente **PV/001/2018**, aprobada en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la cual se advierte que el sujeto obligado no cumple con ciertas obligaciones que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión en de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitiendo las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

(...) **PRIMERO.** Diseñe, implemente y apruebe mediante el comité de transparencia, procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales, acordes a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con los artículos 36.1 fracción VI, 70, 71, 72 Y 74 de la misma Ley.

SEGUNDO. Diseñe, implemente y apruebe su Documento de seguridad conforme al artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Diseñe, implemente y apruebe un procedimiento, mediante el cual, se garantice que recaba el consentimiento expreso de sus empleados, para el tratamiento de los datos personales sensibles, de conformidad con los artículos 5 y 87.1, fracción X.

CUARTO. Aprueben e implementen los procedimientos de los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, mediante el comité de transparencia y envíen los documentos probatorios, de conformidad con el artículo 87.1, fracción X.

QUINTO. Aprueben e implementen las medidas preventivas que hubiesen diseñado para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, mediante su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 87.1, fracción X.

SEXTO. Diseñe, implemente y apruebe el instrumento jurídico correspondiente, donde sean contempladas las obligaciones contenidas en los artículos 64, 65, 70, 71, 72, y 74, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativas a la relación responsable y encargado, las obligaciones y responsabilidades de ambos, el consentimiento del titular de los datos, la confidencialidad, las formalidades de las transferencias, y el aviso de privacidad. (...)

Con la finalidad de atender las observaciones que realizó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día 17 diecisiete de

Septiembre del 2019 dos mil diecinueve se generó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en la cual se aprobaron diversas medidas correctivas acordes con los lineamientos que prevé la de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión en de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, de cuyos puntos resolutivos se desprende de manera textual lo siguiente:

(...) **PRIMERO.** Se aprueban por unanimidad los Procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad el Documento de Seguridad del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, según lo previsto en el artículo 87 numeral 1, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, se solicita a todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, según lo ordenado en el artículo 37 de la Ley citada en líneas precedentes, la revisión periódica de dicho documento y la actualización de su contenido cuando ocurran los supuestos ahí descritos. Situación que igualmente se deberá notificar al Comité de Transparencia.

TERCERO. Se aprueba por unanimidad la Carta de consentimiento para el tratamiento de datos personales y datos personales sensibles.

CUARTO. Se aprueban por unanimidad los Controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales y datos personales sensibles para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento y Medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Se aprueba por unanimidad el Instrumento jurídico dónde se contemplan las obligaciones del responsable y encargado respecto de las transferencias de los datos personales y datos personales sensibles.

SEXTO. Se ordena requerir a todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, para que establezcan los procedimientos, medidas y controles **que se describen en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto**, gestionando en la medida de lo posible los recursos necesarios para el fortalecimiento de las medidas de seguridad que se requieren para evitar cualquier vulneración a los datos personales y datos personales sensibles. Así como observar diariamente las disposiciones y deberes previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Informando a la autoridad competente sobre posibles vulneraciones, para así estar en condiciones de implementar las acciones correctivas y preventivas que al efecto correspondan.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia para que publique en el portal de transparencia el Documento de Seguridad, la carta de consentimiento y el instrumento jurídico; además, los distribuya en todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

OCTAVO. De igual forma, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia para que remita a todas las unidades administrativas los Procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales; Controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales y datos personales sensibles para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento y Medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)

En correlación con lo anterior, resulta indispensable mencionar que posterior a la aprobación de las medidas correctivas resultó necesario la revisión del aviso de privacidad integral para el tratamiento de datos personales, toda vez que este no cumple con los requisitos previstos en el artículo 19 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se advierte que no coincide con los parámetros establecidos en las medidas correctivas aprobadas en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de

Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco del año 2019, siendo insuficiente para informar al titular sobre el tratamiento que se le dará a los datos personales que proporcione al sujeto obligado mencionado en líneas precedentes.

En ese sentido, a efecto de que el aviso de privacidad integral sea acorde con los lineamientos que prevé la Ley ya multicitada, así mismo, se apegue a los parámetros establecidos en las medidas correctivas implementadas en las diferentes unidades administrativas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; resulta importante hacer del conocimiento que los sujetos obligados cuentan con la obligación de garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales y cumplir con la normatividad en la materia, tal y como se describe en la siguiente legislación:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 1. Ley — Naturaleza y aplicación. (...)

2. Esta ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados. (...)

Artículo 2. Ley — Objeto. (...)

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; (...)

VIII. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico, físico que permitan la protección de datos personales; y (...)

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

III. Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; (...)

Artículo 9°. Principios. — Observancia.

1. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 10. Principios — Licitud.

1. Será lícito el tratamiento de datos personales cuando sea exclusivamente en observancia a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones.

Artículo 11. Principios — Finalidad.

1. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas y deberá sujetarse a los principios contenidos en el presente capítulo, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

2. Se entenderá que las finalidades son:

I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;

II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y

III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional aplicable.

3. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Principios — Lealtad.

1. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos; deberá privilegiar la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

2. Se estará en presencia de un tratamiento engañoso o fraudulento o cuando:

I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo;

II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o

III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.

Artículo 13. Principios — Consentimiento.

1. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

2. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la Ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 16. Principios — Calidad.

1. El principio de calidad de los datos personales requiere que el responsable adopte medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. (...)

Artículo 18. Principios — Criterio de minimización.

1. El responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Artículo 19. Principios — Información.

1. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

2. El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

3. El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que se cuente, tales como medios impresos, sonoros, digitales, visuales o cualquier otra tecnología; con una redacción y estructura clara y sencilla, para cumplir con el propósito de informar.

4. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

5. El aviso de privacidad se redactará conforme a lo dispuesto en la Ley General.

6. En el caso de personas indígenas, el responsable hará los ajustes razonables pertinentes para dar a conocer el aviso de privacidad en su lengua de origen, con el objetivo de que el consentimiento sea considerado libre. Lo mismo aplicará para personas que comprendan el sistema braille y análogos.

Artículo 20. Principios — Características del aviso de privacidad.

1. El aviso de privacidad deberá ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular. (...)

Artículo 24. Principios — Información, aviso de privacidad integral.

1. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberá contener al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;
- V. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso;
- VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y
- VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad. (...)

Artículo 28. Principios — Responsabilidad.

1. El responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidos en esta Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular o al Instituto, según corresponda; observando la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines. (...)

Por otro lado, es importante resaltar que el aviso de privacidad se generó en tiempo y forma, mismo que se encuentra actualmente distribuido en todas las unidades administrativas del sujeto obligado; sin embargo, derivado de las actualizaciones que se han llevado a cabo en materia de protección de datos personales se considera necesario la modificación de dicho documento, cuya finalidad es la de informar de manera oportuna y con mayor precisión a los titulares de los datos personales sobre el tratamiento que se les dará a los mismos por parte del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En atención a ello, es conveniente resaltar el valor que significa la revisión y en su caso modificación del aviso de privacidad mencionado en la agenda de trabajo, toda vez que deriva de una obligación establecida en los artículos 6, apartado A, fracción III, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se prevé como **underecho humano** a la protección de sus datos personales, señalando para lo que aquí interesan lo siguiente:

(...) **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. (...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

En ese tenor, pongo a la vista de los presentes el proyecto que contiene las modificaciones pertinentes del aviso de privacidad que nos ocupa, ya que considero son realmente necesarias para cumplir con los parámetros previstos en la normatividad en materia de protección de datos personales, mismas que permitirán al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco garantizar la debida protección de los datos personales de conformidad con las facultades y atribuciones que deriven de sus respectivas competencias.

De igual forma, en caso de ser aprobadas las modificaciones al aviso de privacidad integral, estas deberán ser publicadas en el portal de transparencia, cuya finalidad es que los ciudadanos obtengan de manera fácil y electrónica dicho documento; además, tendrá que ser distribuido en todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco para que sea puesto a disposición del titular de los datos personales, con el objetivo de cumplir con el principio de información previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, una vez concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Lic. Guadalupe Vario Ruiz, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, en su calidad de Presidente del comité somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado los documentos que se ponen a la vista, mismos que versan específicamente sobre las modificaciones que se consideran pertinentes para llevar a cabo la actualización del aviso de privacidad integral para el tratamiento de datos personales recabados por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, apegado de manera específica y categórica conforme a las directrices que marca la normatividad en la materia

Una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad y se firma el documento que contiene las modificaciones realizadas al aviso de privacidad integral para el tratamiento de datos personales recabados por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, según lo previsto en el artículo 87 numeral 1, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se firma el presente documento en duplicado, a fin de que por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, se haga llegar un tanto al Instituto de Transparencia, Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia para que publique en el portal de transparencia el aviso de privacidad con sus respectivas modificaciones; además, lo distribuya en todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

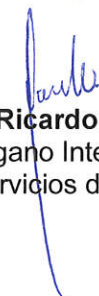
CUARTO. Se ordena requerir a todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco para que difundan el aviso de privacidad en todas sus instalaciones donde recaben datos personales y brinden atención al público, respectivamente, con la finalidad de cumplir con el principio de información previsto en el artículo 19 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a las 19:00 diecinueve horas del día 28 de Enero del 2020.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por los suscritos: Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, presidenta del Comité de Transparencia; Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Titular del Órgano Interno de Control y; Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Mtra. María del Consuelo Robles Sierra
Presidenta del Comité de Transparencia y
Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva
Titular del Órgano Interno de Control
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Guadalupe Varo Ruiz
Secretario Técnico del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco